



RESOLUCIÓN NÚM. CNS-08-2024

Sobre salario mínimo para los Electricistas a destajo en el Área de la Construcción

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos núms. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTO: El Convenio 26 de la OIT, del 16 de junio de 1928, relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos (aprobado mediante Resolución 4528 del Congreso Nacional, promulgada el 31 de agosto de 1956. G.O. 8025, del 12 de septiembre de 1956);

VISTO: El Decreto núm. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 16-92;

VISTO: El Decreto núm. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

VISTA: La Resolución Núm. CNS-08-2022, de fecha 18 de abril del año 2022, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó la más reciente tarifa del salario mínimo nacional para los electricistas a destajo del área de la construcción.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector de la construcción, en las sesiones celebrada por el Comité Nacional de Salarios los días 2 y 8 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (1): Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los

*Li. ant.
B.P.*

factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no solo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO (2): Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida digno de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO (3): Que la estructura y el carácter tripartito del Comité Nacional de Salarios dota de legitimidad y legalidad tanto al método para la determinación de las tarifas de los salarios mínimos, como las deliberaciones y acuerdos allí concertados.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, el Comité Nacional de Salarios, unánimemente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto **REVISAR**, la Resolución Núm. CNS-08-2022, de fecha 18 de abril del año dos mil 2022, que estableció la tarifa de salario mínimo para los electricistas a destajo del área de la construcción.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto **FIJAR** la siguiente tarifa de salario mínimo nacional de manera escalonada para los electricistas a destajo del área de la construcción, conforme la siguiente modalidad:

- a) Con efecto retroactivo al día primero (1º) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se **FIJAR** la tarifa de salario mínimo para los electricistas a destajo del área de la construcción, de acuerdo al detalle contenido en la siguiente tabla:

TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD A DESTAJOS EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN
<u>INSTALACIONES COBRADAS POR SALIDAS</u>

*Gr. u.
BP.*

Se entiende por salida, cada registro para conexión de luz, instalación de switches, toma-corriente, registro de distribución (en los casos que sea necesario), condulet de entrada, salida de circuito, etc., preparada con su tubería alamburada, con todas sus conexiones cerradas, su switch, toma-corriente y rosetas receptáculos montados, excepto globos y lámparas.

Se estimará para fines de pagos parciales que la tubería colocada representa el 66 2/3 % del costo de salidas y la alamburada conectada con sus switches, toma-corrientes, rosetas receptáculos montados y los paneles terminados en 33 1/3 %.

El empleador dejará pendiente de pago el 10% de los pagos parciales efectuados, de acuerdo al promedio por salida, el cual será pagado íntegramente al electricista tan pronto sea entregada la instalación debidamente terminada y probada, con sus placas y accesorios colocados a satisfacción. En caso de no haber corriente disponible para prueba de la instalación, el 10% será pagado dentro de los próximos 30 días.

SALIDAS EN TUBERÍAS

SALIDA EN TUBERÍA OCULTA

Por cada salida en tubería de 1/2"	818.92
§ Por cada 1/4" superior a 1/2", hasta 1", un 30% adicional del precio por salida	245.08
§ Por cada switch adicional o de combinación, un 50% adicional al precio por salida	409.43
Salida interruptor doble	992.25
Salida interruptor triple	1105.82
Salida interruptor tres vías	992.25
Salida interruptor cuatro vías	1216.40

SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECAABLES

Cuando se utilice tubería independiente de la luz en 1/2"	992.25
§ En tubería independiente, por cada 1/4" superior a 1/2" hasta 1", un 30% adicional al precio por salida	298.87
En los timbres de puertas de 110v., cuando se utilice la misma tubería de los conductores de luz	818.92

SALIDAS EN TUBERÍA EXTERIOR VISIBLE

Luz
BP.

Las salidas en tubería exterior visible (tipo industrial) de ½", serán cobradas con un sobrecargo de RD\$171.47 en la mano de obra; y de RD\$244.96 en los casos en que las salidas lleven los registros llamados "Letras"; y de acuerdo a los mínimos establecidos en los renglones "SALIDA DE TUBERIA OCULTA" Y "SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECALES".

SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF

Las salidas denominadas waterproof, weatherproof y explotionproof, serán cobradas en todos los casos a un precio convencional, superior a los mínimos establecidos en esta tarifa.

Salidas en tubería de las residencias tipo económico, similares a las de los tipos "A", "B", "C" y "D", construidas en serie

SALIDAS TIPO ECONÓMICO EN TUBERÍA

Similares a las de las casas tipos "A" y "B" en tubería de ½"	627.63
---	--------

Similares a las de las casas tipos "C" y "D" en tubería de ½"	544.53
---	--------

En las casas de tipo económico que incluyan salida de registro, timbre, teléfono, aire acondicionado, etc., se cobrarán dichas salidas según lo establecido en los renglones "SALIDA DE TUBERIA OCULTA", "SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECALES", "SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE", Y "SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF", de la presente tarifa.

Las casas en serie serán consideradas como tales, cuando se construyan en cantidad no menor de tres simultáneamente.

Salidas en instalaciones sin tubería

Salidas en instalaciones sin tuberías, hechas exteriormente utilizando taquillas, bolillos, grapas y otras clases de aisladores para luces, switches, toma-corrientes, switches machetes, tomas, etc.

6-24
BP

§ Por cada salida sin tubería exteriormente visible	370.60
§ Por cada salida sin tubería oculta en plafones, cielos rasos, etc.	544.53
SWITCH DE SEGURIDAD	
Por cada switch de seguridad instalado en los paneles, se cobrará un mínimo de RD\$191.26 por cada 10 amperes nominales de switch.	
CONEXIÓN DE ARTEFACTOS	
Por conectar un regulador de intensidad (switch dimmer)	588.78
Conexión de timbres campanas y cuadros de timbres:	
§ Por cada timbre de cuatro notas o más	1105.82
§ Por cada número de los cuadros de timbres	370.60
Por conectar un moedor de desperdicios a su salida de 110v.	735.21
Por conectar un extractor de aire con salida de 110v.	735.21
Por conectar un calentador de agua a su salida cuando no está provista de un plot y un cordón:	
§ Por cada calentador de 110v.	735.21
§ Por cada calentador de 220v.	1105.82
Por conectar cada estufa eléctrica a su salida de 220v.	1105.82
Por montar cada aparato de aire acondicionado hasta 2 H. P., sin incluir los materiales y cuando haya corriente a mano.	2,208.66
§ Cuando la corriente se encuentra muy distante, se cobrará la instalación eléctrica aparte.	

*Grat
BP*

§ Cuando haya que hacer reformas en la construcción, se cobrará el costo de éstas aparte.	
Instalación de cada breaker	185.32

- b) A partir del día primero (1º) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), se **FIJA** la tarifa de salario mínimo nacional a destajo para los electricistas, de acuerdo al detalle contenido en la siguiente tabla:

TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD A DESTAJOS EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN (Enero 2025)	
<u>INSTALACIONES COBRADAS POR SALIDAS</u>	
Se entiende por salida, cada registro para conexión de luz, instalación de switches, toma-corriente, registro de distribución (en los casos que sea necesario), condulet de entrada, salida de circuito, etc., preparada con su tubería alambrada, con todas sus conexiones cerradas, su switch, toma-corriente y rosetas receptáculos montados, excepto globos y lámparas.	
Se estimará para fines de pagos parciales que la tubería colocada representa el 66 2/3 % del costo de salidas y la alambrada conectada con sus switches, toma-corrientes, rosetas receptáculos montados y los paneles terminados en 33 1/3 %.	
El empleador dejará pendiente de pago el 10% de los pagos parciales efectuados, de acuerdo al promedio por salida, el cual será pagado íntegramente al electricista tan pronto sea entregada la instalación debidamente terminada y probada, con sus placas y accesorios colocados a satisfacción. En caso de no haber corriente disponible para prueba de la instalación, el 10% será pagado dentro de los próximos 30 días.	
<u>SALIDAS EN TUBERÍAS</u>	
SALIDA EN TUBERÍA OCULTA	
Por cada salida en tubería de 1/2"	877.42
§ Por cada 1/4" superior a 1/2", hasta 1", un 30% adicional del precio por salida	262.58
§ Por cada switch adicional o de combinación, un 50% adicional al precio por salida	438.67
Salida interruptor doble	1063.13
Salida interruptor triple	1184.81

Li. BP

Salida interruptor tres vías	1063.13
Salida interruptor cuatro vías	1303.28
SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECALES	
Cuando se utilice tubería independiente de la luz en ½"	1063.13
§ En tubería independiente, por cada ¼" superior a ½" hasta 1", un 30% adicional al precio por salida	320.22
En los timbres de puertas de 110v., cuando se utilice la misma tubería de los conductores de luz	877.42
SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE	
Las salidas en tubería exterior visible (tipo industrial) de ½", serán cobradas con un sobrecargo de RD\$183.72 en la mano de obra; y de RD\$262.46 en los casos en que las salidas lleven los registros llamados "Letras"; y de acuerdo a los mínimos establecidos en los renglones "SALIDA DE TUBERIA OCULTA" Y "SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECALES".	
SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF	
Las salidas denominadas waterproof, weatherproof y explotionproof, serán cobradas en todos los casos a un precio convencional, superior a los mínimos establecidos en esta tarifa.	
Salidas en tubería de las residencias tipo económico, similares a las de los tipos "A", "B", "C" y "D", construidas en serie	
SALIDAS TIPO ECONÓMICO EN TUBERÍA	
Similares a las de las casas tipos "A" y "B" en tubería de ½"	672.46
Similares a las de las casas tipos "C" y "D" en tubería de ½"	583.43
En las casas de tipo económico que incluyan salida de registro, timbre, teléfono, aire acondicionado, etc., se cobrarán dichas salidas según lo establecido en los renglones "SALIDA DE TUBERIA OCULTA", "SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECALES", "SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE", Y "SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF", de la presente tarifa.	

Grat BP

Las casas en serie serán consideradas como tales, cuando se construyan en cantidad no menor de tres simultáneamente.	
Salidas en instalaciones sin tubería	
Salidas en instalaciones sin tuberías, hechas exteriormente utilizando taquillas, bolillos, grapas y otras clases de aisladores para luces, switches, toma-corrientes, switches machetes, tomas, etc.	
§ Por cada salida sin tubería exteriormente visible	397.07
§ Por cada salida sin tubería oculta en plafones, cielos rasos, etc.	583.43
SWITCH DE SEGURIDAD	
Por cada switch de seguridad instalado en los paneles, se cobrará un mínimo de RD\$204.92 por cada 10 amperes nominales de switch.	
CONEXIÓN DE ARTEFACTOS	
Por conectar un regulador de intensidad (switch dimmer)	630.84
Conexión de timbres campanas y cuadros de timbres:	
§ Por cada timbre de cuatro notas o más	1184.81
§ Por cada número de los cuadros de timbres	397.07
Por conectar un moedor de desperdicios a su salida de 110v.	787.73
Por conectar un extractor de aire con salida de 110v.	787.73

*L.M.
BR*

Por conectar un calentador de agua a su salida cuando no está provista de un plot y un cordón:	
§ Por cada calentador de 110v.	787.73
§ Por cada calentador de 220v.	1184.81
Por conectar cada estufa eléctrica a su salida de 220v.	1184.81
Por montar cada aparato de aire acondicionado hasta 2 H. P., sin incluir los materiales y cuando haya corriente a mano.	2,366.42
§ Cuando la corriente se encuentra muy distante, se cobrará la instalación eléctrica aparte.	
§ Cuando haya que hacer reformas en la construcción, se cobrará el costo de éstas aparte.	
Instalación de cada breaker	198.55

TERCERO: Las reparaciones a domicilio y de aparatos eléctricos serán cobradas a un precio convencional de acuerdo a la magnitud de cada caso y a las demás partes de esta tarifa. El cliente pagará RD\$230.23 como mínimo por la visita hecha por cada electricista a domicilio, haya o no efectuado el trabajo, siempre y cuando dicho trabajo no se realice por motivos ajenos a la voluntad del electricista.

CUARTO: En caso de que el electricista tenga que trasladarse fuera de su domicilio habitual, los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario de la obra.

QUINTO: La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que integran esta actividad, cual sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean éstos fijos, móviles, destajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero contratista.

SEXTO: Los trabajadores contratados por horas, días o cualquier unidad de tiempo especificada en esta tarifa, quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana, no sea inferior al rendimiento habitual en esta actividad, con excepción de los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causa no imputable a él, es decir caso fortuito o causa de fuerza mayor.

SÉPTIMO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo

salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

OCTAVO: La presente resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra resolución que le sea contraria.

NOVENO: Se ordena la publicación de la presente resolución por todos los medios fehacientes disponibles, a los fines de que la misma pueda ser conocida por toda la población.

DÉCIMO: La presente resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



ÁNGEL MARTÍN MIESES GONZÁLEZ
Director General
Comité Nacional de Salarios



BELIZA PAULINO
Secretaria
Comité Nacional de Salarios

